

### *Propalladia* [JS]

Esta recopilación de las obras líricas, satíricas y dramáticas de Bartolomé de Torres Naharro, publicada en Nápoles en 1517, fue incluida en el primer *Índice* español de libros prohibidos de 1559 y en los posteriores (1583, 1612, 1632). A partir del *Índice* de 1583 se permiten las ediciones corregidas por Juan López de Velasco para la impresión de Madrid, Pierres Cosin, 1573. (Martínez de Bujanda 2016:1061). Esta presencia en los *Índices* de la obra de Torres Naharro es la manifestación más visible del complejo control legislativo en torno a la producción intelectual del siglo XVI [Reyes Gómez, 2002; Vega, 2012]. Pero detrás de los datos objetivos se esconde una realidad compleja y un entramado de situaciones que ejemplifican bien el proceso de censura y control en torno al teatro del temprano siglo XVI, y sus consecuencias, más allá de los índices inquisitoriales [García-Bermejo, 2012].

La primera edición de la *Propaladia* se publicó “dirigida al Ilustrísimo señor don Fernando Dávalos de Aquino, marqués de Pescara, conde de Lorito, gran Camarlengo del reino de Nápoles, etc. *Con gratia y Preuilegio Papal y Real*” [Pérez Priego, 2018]. En el colofón de esa edición *princeps* constan otros datos editoriales y curiosas consideraciones sobre la corrección del impreso:

Estampada en Nápoles. Por Ioam Pasqueto de Sallo, junto a la Anunciada, con toda la diligencia y advertencia posibles. Y caso que algún yerro o falta se hallare por ser nuevo en la lengua, ya se podría usar con él de alguna misericordia, pues así el estampador como el corrector, posible es en una larga obra una ora u otra ser ocupados del fastidio. La benignidad de los discretos lectores lo puede considerar. Acabose jueves XVI de Março M.D.XVII.

A la altura de 1517, la mención del privilegio papal y real en la portada otorgaba al impreso un carácter de legalidad, y podría tener que ver con la voluntad del autor de evitar fraudes y competencia indeseada o ilícita, circunstancias a que parecen remitir algunas palabras del Prohemio:

Menos mal me ha parecido hazeros yo por mis manos este presente de cosa conoscidamente no buena, que esperar que por sus pies incorrecta y viciosamente a vuestra noticia veniesse. Mayormente que las más destas obrillas andavan ya fuera de mi obediencia y voluntad [A3<sup>r</sup>].

Las referencias a la incorrección y el vicio de las copias y el descontrol sobre ellas podrían apelar a una realidad efectiva [Pérez Priego, 2018: 146], aunque también a una situación tópica explicitada en el texto de la *Pragmática* de los Reyes Católicos, publicada en Toledo el 8 de junio de 1502 y que advertía a las gentes del libro (libreros, impresores y mercaderes) sobre su costumbre de “imprimir e traer a vender a estos nuestros reynos muchos libros de molde de

muchas materias [...] e que mucho de ellos vienen faltos en las lecturas de que tratan e otros viciosos e otros apócrifos e reprovados” [Reyes Gómez, 2000: 779].

Y en efecto, al final del cuaderno A4<sup>v</sup> del impreso de 1517 se imprime el privilegio de León X, cuyo texto hace referencia a la exclusividad de los derechos de impresión obtenidos por el autor y a su intención de publicar su libro de comedias y otras cosas (“librum comediarum et aliorum diversorum operum lingua hispana eleganter compositorum imprimi facere intendat” [Gillet, 1943: I, 146]. El privilegio real, mencionado igualmente en la portada, no se reproduce. Desde 1510 –según señala Fermín de los Reyes [2000: 32]– se convirtió en práctica habitual la protección de impresos mediante este procedimiento. De otra forma, como señala Gillet [1943: I, 8, n. 14], la *Propaladia* no hubiera podido venderse legalmente en España.

Quizá la obtención del privilegio papal, orgullosamente exhibido en la portada y en los preliminares, obligó a que el libro pasara los filtros de control ideológico que habían establecido las legislaciones pontificias sucesivas de Inocencio VIII (*Bula Inter multiplices* de 1487), Alejandro VI (*Bula Inter multiplices* de 1501) y finalmente León X, el papa que concede el privilegio, en la *Bula Inter sollicitudines*, promulgada en Roma en 1515. De esa forma, la protección de los derechos comerciales de la *Propaladia* pudo suponer la revisión por parte de las autoridades eclesiásticas designadas al efecto para constatar que la obra no contenía cosas contrarias a la doctrina ni a las honestas costumbres, cosas impías, erróneas, escandalosas, como establecían las bulas mencionadas, anticipando el discurso censor de los *Índices* quinientistas y posteriores. Gillet apunta que posiblemente el impresor Pasqueto remitiría el manuscrito de la *Propaladia* al arzobispo de Roma, o a su delegado [1943: I, 8, n. 14]. No obstante, para Pérez Priego [2018: 147] Torres Naharro pudo comprar el privilegio y con la dedicatoria protectora al poderoso Ferrante Dávalos sortear los controles eclesiásticos sobre sus sátiras contra Roma y encontrar editor en Nápoles.

La edición de Nápoles 1524 (con añadido de la *Comedia Aquilana*) imprime el privilegio en la portada y en el interior, sin variaciones respecto a la *princeps*, a pesar de la nueva obra añadida y de haber transcurrido ya un periodo de siete años [Gillet, 1943: I, 7, n. 14]. Sin embargo, a pesar de ese privilegio impreso en las ediciones napolitanas, la obra se imprimió después varias veces en el siglo XVI fuera de ese territorio, sin privilegio, antes de ser incluida en el *Índice* de Valdés de 1559. Estas ediciones son: Sevilla 1526, 1533-1534, 1545 (con añadido de la *Comedia Calamita*), Amberes (s.a., entre 1535 y 1548, según Rodríguez Moñino [1937: 70]; h. 1544-1549, según Gillet [1943: I, 54]); otras ediciones mencionadas alguna vez, pero de las que no quedan ejemplares son Sevilla 1520 (consignada por Hernando Colón en el *Regestrum B*) y Toledo 1535 [Gillet, 1943: I, 18 y 44]. En ninguna de esas ediciones se reproduce, como hemos apuntado, el privilegio pontificio o real. La no incorporación del privilegio a estas ediciones puede hacernos pensar que ninguna de ellas se realizó bajo la supervisión del autor (su privilegio por 10 años, concedido a él nominalmente –*dilectus filius Bartholome de Torres Naharro*–

aseguraba al menos la protección y el control de las ediciones hasta 1527), y que este no concertó las sucesivas ediciones, como era acostumbrado [Reyes Gómez, 2000: 35]; es decir, podemos sospechar que fueron apropiaciones indebidas por parte de los distintos y sucesivos impresores, que dan a luz la obra con el atractivo para el lector de nuevas incorporaciones de comedias inéditas (*Calamita*, *Aquilana*) para un mercado en formación de lectores de teatro. Esta circunstancia, su falta de control sobre las ediciones posteriores a la *princeps* de 1517, puede venir a apoyar la hipótesis de la discutida fecha de la muerte de Torres Naharro, ya en 1520 o antes de 1524 [Oleza, 2004: 248].

En el ejemplar de la edición de la *Propaladia* de ¿Sevilla, Cromberger 1526?,<sup>1</sup> queda la huella de un lector pudibundo que en la Jornada segunda de la *Soldadesca* censura el verso 545 de la comedia “meresce el puto hodido”, tachando el ~~hodido~~ y escribiendo a mano, al margen “perdido” (fol 38<sup>r</sup>, numerado a mano [Gillet, 1943: I, 31]); la corrección, por excepcional, parece puramente anecdótica, porque otras apariciones del mismo vulgarismo no se tachan (por ejemplo, el verso 1346 jornada cuarta de la *Trophaea*, que anota con su acostumbrada exhaustividad Gillet [1951: III, 365-366]: “hodido sea el postrero”). Y sería, en verdad, puramente anecdótica, si no sacara a la luz hábitos censores de un lector escandalizado, que anticiparía (o haría explícitos, porque no podemos saber la fecha de la intervención), la mirada posterior de la censura inquisitorial.

Preludio de la acción censora sobre la *Propaladia* por parte del Inquisidor General Fernando de Valdés y testimonio de la difusión de la obra de Torres Naharro contiene el proceso desarrollado en Cuenca contra el escultor francés Etienne Jamet, alias Esteban Jamete. Jamete había sido objeto de un proceso inquisitorial por blasfemias en 1550 [Turcat, 1994: 337] y es posteriormente procesado por delitos más graves tras denuncia de su propia familia (sus suegros y cuñados testifican contra él, después de que el francés hubiera agredido a su mujer) y algunos de sus vecinos y colegas artistas [Domínguez Bordona, 1933]. En este segundo proceso inquisitorial, llevado a cabo entre marzo de 1557 y mayo de 1558, sale a colación la *Propaladia* como fuente de algunas de sus afirmaciones anticlericales y heréticas.

La comparecencia de la *Propaladia* en el proceso de Jamete se produce ya avanzado el trámite, y contribuye al grueso de las acusaciones (“delictos heréticos, feos y escandalosos contra nuestra Santa fee cathólica de los cuales lo entiendo acusar...” [Domínguez Bordona, 1933: 1]). En la primera audiencia con el reo, el 26 de abril de 1577 no se menciona; sale a colación a través de la declaración, el 30 de junio de 1557, de un tal Giraldo de Holanda, que testifica desde Valencia, donde está convaleciente de una herida que le impide ir a declarar en la audiencia de Cuenca:

---

<sup>1</sup> Copia digital en Google Books, acceso desde *Universal Short Title Catalog*, <https://www.ustc.ac.uk/editions/349867>, a partir del ejemplar conservado ahora en la Biblioteca de Catalunya, Res 382-4<sup>o</sup>, anteriormente en la biblioteca privada de D<sup>a</sup> Rosa Coronas, según la descripción de Gillet [1943: I, 29-30].

Y también se acuerda que el dicho Esthevan Jamete tenía un libro en romance en el qual libro leía muchas vezes y en él se contenían muchas maneras de coplas y senyaladamente se acuerda que leía una copla que empieza diziendo: “Roma es un gran jardín adonde blasfeman y renyegan por un cuatrín” y dizemás que “se halla en cada rincón una descomunió” y también nombrando allí en dicha copla un puto viejo y otras palabras injuriosas, y el dicho Jamete declaró que aquel viejo era el papa. [Domínguez Bordona, 1933: 21-22]

Son, en primer lugar, los versos 78- 83 del *Capítulo III*:

Es, en fin,  
nuestra Roma un gran jardín  
de muchas frutas poblado;  
son las flores de jazmín  
blasfemar por un cuatrín,  
renegar por un cornado.

A continuación, parece referirse, vagamente recordados, a los versos 46-47 de la misma obra:

no ay pared que no esté llena  
de *Hic excommunicatur*.

No hay mención en esa misma “copla” (*Capítulo III*) a ningún puto viejo; a no ser que transformara el testigo, citando de memoria, el verso 92, “si no fuere puro necio”, por “puto viejo”, bien por malicia acusatoria o bien que Jamete leyera mal en la letrería gótica del impreso, o más probablemente pronunciara mal el verso (“porque como él es francés y habla muy trabado no le entendía bien lo que decía [...] y es hombre que bebe mucho”, testifica su suegra al comienzo del proceso [Domínguez Bordona, 1933: 2]. Se ha señalado [Pérez Priego, 2018: 150] que la referencia podría ser a la *Sátira*, también contra Roma, en la que se alude, bajo cobertura alegórica de Saturno, a “aquel viejo ruin... del cielo segundo heredero” (vv. 9-10) mediante el que se alude veladamente al papa y a la corrupción moral de Roma, como anota Gillet [1951: III, 45]. Pero Giraldo de Holanda se refiere con claridad en su testimonio a “dicha copla”, no a otra.

A esta acusación responde Jamete el 7 de agosto de 1557 diciendo que es verdad que esto que dice este testigo lo ha leído y está en la *Propaladia* [Domínguez Bordona, 1933: 48]. Más adelante, el 25 de febrero de 1558, después de haber padecido cruel tormento en la cámara de tortura, el reo hace (a la fuerza) memoria y recuerda nuevos pasajes:

Dixo que él ha dicho que el purgatorio puede estar en qualquier parte de este mundo e aun en una cáscara de avellana porque Dios es posible para todo e ansí lo ha creído porque este compareciente tiene un libro de la Propaladia donde

decía una copla “Judas que das jubileo penitentes ginimundo tu serás según que veo condenatus in profundo”, E que este compareciente pensó que este Judas hera el papa. Tornó a decir que lo que dice del purgatorio no lo ha leído en libro ninguna mas de que se lo ha fantaseado en su fantasía. Item dixo que lo que la Propaladia dice Judas... este compareciente lo entendió por el papa. [Domínguez Bordona, 1933: 53]

La nueva copla es la *Canción V*, vv. 13-16, deformados por la mala comprensión de los latines o por la mala memoria:

Judas que das jubileo  
penitentibus in mundo  
tú serás según que veo  
cum damnatis in profundo.

La atribución de Jamete de esta referencia al papa es más que asumible, por cuanto el dar jubileo se entiende por ‘otorgar indulgencias’, atribución reservada al pontífice. De forma que por Judas se puede entender bien el papa Alejandro VI, como anota Gillet [1951: III, 131].

Y de nuevo el 5 marzo 1558, después de haber estado por segunda vez en la cámara del tormento Jamete ha aguzado su memoria y recordado:

Preguntado que a qué propósito alegó lo de la Propaladia que dice “Judas que das jubileo, etc.” Porque no parece que cuadra para lo del purgatorio.

Dixo que aquella autoridad penso que lo dezían por el papa diziendo que el papa era judas e que fazia burla dél como lo hazía el libro que quemó este compareciente e que dava a entender que el papa no tenía poder para dar Jubileos. [Domínguez Bordona, 1933: 56]

Finalmente, el 8 de marzo de 1558, Jamete reconoce que mencionó la Propaladia porque “pensaba que era libro proybido” [Domínguez Bordona, 1933: 63]. En audiencia del 10 de mayo de 1557 había declarado, además,

como en muchas partes ha visto debuxada la imagen de la Santísima Trinidad Padre e Fijo e Espíritu Santo, y ver así en pinzel como en escultura deifferençias de la imagen del padre, de la imagen del Hijo e del Espíritu Santo, porque la imagen del Dios padre debuxan com persona más ançiana que a la del Fijo e del Spíritu Santo debuxan diferentes y que este declarante en su imaginación le ha pasado muchas vezes por el pensamiento que no se avían de debuxar así, sino que avían de yr de una mesma figura e semejanza porque aunque son tres personas es un solo dios e una eternidad. [Domínguez Bordona, 1933: 30-31]

Esta afirmación, muy relacionada con la actividad artística como escultor de Jamete, bien fecunda por cierto, en la península [Turcat, 1994], vuelve a salir en el escrito de apelación del 12 de mayo de 1558 (se le había asignado abogado

defensor el 11 de mayo); y allí declara la fuente de esta imaginativa reflexión sobre la Trinidad: “que ha leído el libro de la Propaladia especial en ciertas preguntas e respuestas sobre ello [la Trinidad] de que allí trata”. Se ha señalado [Pérez Priego, 2018: 150] la posible relación de esta referencia con algún pasaje del *Diálogo del Nacimiento*. En efecto, en forma de preguntas y respuestas transcurre en esa obra el diálogo entre Betiseo y Patrispano, tratando de la Trinidad (vv. 370-379):

BETISEO	Y es buena razón, mas si tres Personas tenemos y son en Dios infinito, sepamos, por tanto, ¿por qué cupo más la muerte y pasión a Hijo que a Padre, que a Spíritu Sancto?
PATRISPANO	Por alta sentencia: que al Padre convino la suma potencia; después sapiencia conviene a su Hijo y a Spíritu Sancto conviene clemencia, y así se atribuyen, sin otro litijo. [Gillet, 1943: I, 274]

Se ha especulado sobre la idea de que las críticas anticlericales y las sátiras de la vida romana pudieran ser la causa de la inclusión de la obra de Torres Naharro en el *Índice* de Valdés [Marías, 2018-2019], aunque, como apunta Joan Oleza, “este tipo de sátiras (en la *Jacinta*, en la *Satyra*, en el *Capítulo III*) era habitual en la época y fácilmente asimilado por la corte” [2004: 237]. Las causas que llevan a la censura a incluir una obra en el *Índice* son rara vez explicitadas [García-Bermejo, 2012]. Eugenio Asensio se lamentaba de la poca posibilidad de reducir “a sistema las motivaciones ideológicas, sentimentales, éticas y políticas que suscitaron la condenación” [1988: 22]. Parece apuntar bien Martínez de Bujanda cuando afirma que la mención de la *Propaladia* en el proceso de Esteban Jamete pudo haber convencido a Melchor Cano o a sus colaboradores de la conveniencia de prohibir la obra de Torres Naharro por que podía inducir a errores dogmáticos y por sus juicios anticlericales:

Le sculpteur français Esteban Jamete fait plusieurs fois allusion à Torres Naharro et à sa Propaladia comme étant la source de plusieurs de ses propos anticléricaux ou hérétiques. Il va même jusqu'à affirmer qu'il pensait que la Propaladia ait été proscrite par l'Inquisition avant 1559, mais il se peut bien aussi que le procès de Jamete ait convaincu Melchor Cano ou ses collaborateurs que les œuvres de Torres Naharro pouvaient induire à des erreurs dogmatiques ou à des propos anticléricaux. [Martínez de Bujanda, 1984: 206]

Las afirmaciones contra el papa eran de notable gravedad, porque mostraban la afinidad con las actitudes antipapistas de Lutero y los luteranos, y por eso sostienen el peso de la acusación inicial contra Jamete “como hereje apóstata aprobado seguidor del heresiarca Martín Lutero y sus secuaces” [Domínguez Bordona, 1933: 37]. Este antipapismo justificaría por sí solo la

inclusión de la *Propaladia* en el primer *Índice*, en el tiempo más recio de combate de las herejías. Aunque, como señala Gillet [1943: I, 65 y 67], Jamete tenía ya la conciencia de que la *Propaladia* era un “libro proybido”, como hemos visto [Domínguez Bordona, 1933: 63], lo que permite sospechar que la acción censora contra la obra de Torres Naharro hubiese podido ser anterior al *Índice* de Valdés de 1559; eso explicaría también que la suelta de la *Aquilana* (Burgos 1552) se presente en portada como *corregida y emendada*; pero no queda registro de la obra en el *Índice* de 1551, que incluye ya en la edición de Toledo (no en las de Valladolid, Valencia y Sevilla) una sección de libros reprobados en lengua castellana [Martínez de Bujanda, 1061: 16-17]. Lo que no impedirá su persistente presencia en los índices sucesivos posteriores.

Lo cierto es que esas miradas censoras sobre la *Propaladia* cuajan, en efecto cuando la obra se incluye en el *Catalogus Librorum qui prohibentur* de Fernando de Valdés (Valladolid, 1559).<sup>2</sup> Allí, en el “Cathálogo de las obras en romance que se prohíben”, se lee: “Propaladia hecha por Bartholomé de Torres Naharro”<sup>3</sup>.

La prohibición global de la *Propaladia* se presenta con cierto carácter excepcional por el hecho de que sea una obra de contenido diverso prohibida en su conjunto (añadido al hecho de que se prohíban igualmente en el mismo *Índice* otras dos comedias sueltas de Torres Naharro, “Comedia llamada Iacinta compuesta & impressa con una epístola familiar. Comedia llamada Aquilana, hecha por Bartholomé de Torres Naharro”, p. 39); y esto solo ocurre en el *Índice* de 1559 en la sección romance con los *Coloquios* de Erasmo, o las *Novelas* de Boccaccio, prohibidas en su conjunto sin distinciones. Incluso cuando se castiga el *Cancionero General* se hace precisando las partes censuradas: “Obras de burlas que están en el Cancionero General, en lo que toca a devoción y cosas Christianas y de Sagrada Escripura” (p. 59); y lo mismo en el *Cancionero* de Jorge de Montemayor: “Obras de George de Montemayor, en lo que toca a Devoción y cosas Christianas”. (p. 59). La prohibición de la *Propaladia* afecta a todo el impreso en todas las ediciones sin distinciones, lo que supone una acción verdaderamente sañuda.

Martínez de la Rosa, en el apéndice “Sobre la comedia” de sus *Obras literarias*, repasa las comedias incluidas en la *Propaladia* y va señalando en ellas “chocarrerías”, “bufonadas”, “escenas licenciosas y hasta indecentes” [1827: 365], pero también agudezas y donaires, gracejo y fuerza cómica; argumentos, en fin “más agradables al gusto que provechosos a la moral” [ibíd.: 379]. Esta lectura apunta a la justificación de que fueran “prohibidas inmediatamente por la Inquisición” [ibíd.: 382], cosa que para el dramaturgo explica el atraso en medio siglo de nuestra dramática. La prohibición, como sabemos, no fue inmediata,

---

<sup>2</sup> De los dos ejemplares de la edición en *Pinciae* 1559 por Sebastián Martínez digitalizados en la BDH, el de signatura R/13204 consta de 56 páginas, mientras el de signatura R/1378 consta de 72 páginas; doy la paginación por este segundo ejemplar.

<sup>3</sup> Debe dejarse constancia de la labor llevada a cabo –una vez más– por Joseph E. Gillet en el apartado «The Propalladia and the Index» de su magna obra [Gillet, 1943: I, 64-71].

como apunta Martínez de la Rosa (sino cuarenta y dos años después de salir a la luz), pero sus efectos sobre la dramática posterior fueron seguramente duraderos. Y siempre será difícil valorar los efectos de esa censura difusa que supone el poder inhibitorio o la autocensura en los autores y en los lectores *a futuro* [Vega Ramos, 2012 :222].

De las obras teatrales incluidas en ese *Índice* a cargo del inquisidor general Fernando de Valdés, la *Propaladia* es sin duda la de mayor relevancia, no solo por su importancia para la historia del teatro, sino además por contener toda la obra del dramaturgo extremeño. Por eso resulta comprensible la afirmación de Menéndez Pelayo:

A nadie podía importar la prohibición de obscuras farsas como la *Tidea* y la *Tesorina*, pero la de la *Propaladia* dolió en gran manera a los doctos y discretos. [Menéndez Pelayo, 1941: 323]

Y recuerda a continuación el polígrafo santanderino la *Lamentación* de Diego Ramírez Pagán, no compuesta, dice, a raíz de su muerte, sino con ocasión de la recogida que el Santo Oficio hizo de la *Propaladia* en 1559:

Esta prohibición [...] hubo de ser tan mal recibida entre los amigos de las letras como lo prueba el generoso y valiente arranque del vate de las riberas del Segura, que más que la muerte física de Torres Naharro, lo que deplora es la especie de muerte civil que había sepultado en la oscuridad sus composiciones:

Días ha que me faltó;  
 Lloré con gemido claro,  
 Y agora otra vez murió,  
 Que esto me cuesta más caro.  
 Quedóme de él una nieta,  
 Tan hermosa para dama,  
 Para reina tan discreta.  
 Que no sé quién no la ama  
 Con fuerza de amor secreta.  
 De los príncipes querida,  
 De los sabios fué estimada;  
 Era un jardín de la vida,  
 Donde agora es agostada  
 La rosa más escogida.  
 Porque bien no la escardó  
 De las espinas dañosas  
 El padre que la engendró,  
 Y en su niñez muchas cosas  
 Como a hija le suffrió.  
 Mas los sabios labradores  
 De nuestra huerta divina,  
 Que escardan las bellas flores

De la maliciosa espina,  
 Plantando yerbas mejores,  
 De la Propaladia huerta  
 Mandaron que a calicanto  
 Fuese cerrada la puerta,  
 Hasta que con celo sancto  
 Reformada, sea abierta.  
 Y esto assi me ha renovado  
 Las lágrimas de mi hijo. [Menéndez Pelayo, 1941: 318]

Después de la llorada muerte física del autor (“Días ha que me faltó / Lloré con gemido claro”), se cierra a cal y canto la puerta “de la Propaladia huerta” y esa retirada es un nuevo motivo de duelo (“Y agora otra vez murió”). Es decir, la retirada de la *Propaladia* supuso una segunda muerte del autor, lo que define bien uno de los efectos de la censura sobre el teatro renacentista, como apuntó Antonio Márquez [1980: 193].

La importancia de la obra de Torres Naharro para la historia de la literatura dramática fue destacada también por el Conde de Schack [1886], quien señala una vez más los efectos de la censura sobre la obra, tal y como había señalado ya en 1827 Martínez de la Rosa, según hemos visto:

Recordando el rigor con que la Inquisición llevaba a cumplido efecto sus sentencias, es de suponer que los dramas de Naharro, desde que aparecieron en el Índice de los libros prohibidos, desaparecieron al pronto de las tablas, y después, poco a poco de la memoria de los lectores. Esta prohibición duró por espacio de veinticinco años largos. [Schack, 1886: 320]

La prohibición inquisitorial supuso para Torres Naharro, a decir de Schack, una auténtica *damnatio memoriae*, pues solo así se explica que ni Juan de la Cueva, ni Cervantes, ni Lope de Vega ni Agustín de Rojas se acuerden de las comedias del extremeño al referirse a los orígenes del teatro español.

Frente a estas opiniones acerca de los efectos de la censura sobre las obras de Torres Naharro y en el desarrollo posterior de la dramática española, Menéndez Pelayo (que a juicio de Rodríguez Moñino “dijo cuanto pudiera desearse de Torres Naharro, de su preciosa obra y de la floreciente época en que fue impresa y publicada” [1937: 39] tiende a minimizar los efectos de la censura sobre esta y otras obras del extremeño, poniendo el foco en el hecho de que “esta prohibición no estuvo en vigor más que trece años” y que

por lo mismo que la Inquisición sacaba toda su fuerza de la opinión popular, solía transigir con ella en todo lo que no tenía ni remotos visos de heterodoxia dogmática. Su conducta con el teatro lo prueba suficientemente. Llámese tolerancia o indiferencia, el resultado fue el mismo. El número de piezas prohibidas es tan exiguo, comparado con la riqueza total, que no pudo estorbar en

manera alguna el desarrollo de la forma más nacional de nuestro arte literario. [Menéndez Pelayo, 1941: 323]

Por eso también señala cómo la libertad satírica de la época permitía desahogos de mal humor, incluso con atisbos de anticlericalismo y que Torres Naharro, como tampoco Gil Vicente, apuntaba a ningún blanco dogmático:

Torres Naharro fue uno de tantos censores como lo fue en Portugal Gil Vicente. Los vicios que uno y otro denunciaban en las gentes de clerecía eran tan públicos y notorios, que a nadie se le ocurrió protestar contra las censuras ni escandalizarse de ellas: quizá eran lo menos original que contenían las obras de uno y otro poeta. Este género de sátira estaba en la atmósfera del tiempo, y más que una forma de emancipación del espíritu, era un recurso literario, que llegó a ser trivial hasta lo sumo, Farsa o coloquio sin fraile o ermitaño libidinoso, procaz y grosero, apenas se concebía en la primera mitad del siglo XVI: eran figuras tan de rigor en aquel teatro incipiente como los aguadores, serenos y guardias municipales en los sainetes de nuestros días. [Menéndez Pelayo, 1941: 309]

Tampoco se advierte en Torres Naharro, dice, ninguna preocupación teológica:

La Inquisición, a pesar de sus ponderados rigores, no tachó palabra alguna de la sátira de Naharro: íntegra está en las ediciones expurgadas. Suprimió en cambio, y no podemos maravillarnos mucho, todo el capítulo tercero de la *Propaladia*, que es otra invectiva más atroz aún, como puede juzgarse por el siguiente specimen:

Como quien no dice nada,  
me pedís qué cosa es Roma:  
por Dios, según es tornada,  
qu'en pensar tan gran jornada  
sudor de muerte me toma.           5  
[...]  
Es lugar  
do se estudia el desear  
que muera el tercio y el cuarto;   50  
una escuela de pecar,  
do quien vive sin matar  
paresce que hace harto.  
Es de son  
que, en lugar de la razón,           55  
es intruso el apetito;  
mentir es ganar perdón;  
bien hacer es traición;  
ya el robar es pan bendito.  
Veréis vos                               60  
cielo y tierra, todos dos,  
revolverse cada día;

los diablos somos nos;  
*el oro siempre su Dios,*  
*la plata Sancta María.* 65  
 Y en verdad,  
 qu'es una gran vanidad  
 do nos perdemos a furia,  
 purgatorio de bondad,  
 infierno de caridad, 70  
 paraíso de lujuria.  
 [...]

Es, en fin,  
 nuestra Roma un gran jardín  
 de muchas frutas poblado; 80  
 son las flores de jazmín  
 blasfemar por un cuatrín,  
 renegar por un cornado.  
 Una esgrima  
 do ningún tiro lastima 85  
 que lo sientan sus conciencias.  
*Hacen de Dios tal estima,*  
*que les pasan por encima*  
*a mil cuentos de indulgencias.*

Quien me entiende 90  
 verá qu'es Roma, por ende,  
 si no fuere puro necio,  
 una costumbre de allende,  
*un mercado do se vende*  
*lo que nunca tuvo precio* 95  
 [...]

Digo que Roma es lugar  
 do para el cuerpo ganar 130  
 habéis de perder el alma.  
 [...]

*Pues a Roma llaman sancta,*  
*que sanctos nos haga Dios.* [Menéndez Pelayo, 1941: 306; Pérez Priego, 1994: 36-39]

Insistamos en el recuerdo de las extensas y atinadas matizaciones que Menéndez Pelayo hizo en descargo del autor de la *Propaladia*, a cuenta de los versos anteriores:

Que Torres Naharro no apuntaba a ningún blanco dogmático, a pesar de lo que dice de la simonía y de la venta de las indulgencias, tampoco ofrece duda, puesto que se trata de un lugar común, que Erasmo y otros habían explotado libremente, mucho antes que estallase la insurrección luterana. Que en el fondo de todas estas quejas había una verdad innegable y dolorosa, sin la cual no hubieran sido ni

escritas ni toleradas, sólo pueden negarlo los pusilánimes que quisieran borrar con el silencio lo que con sólo abrir cualquier libro antiguo se halla. [1941: 309]

Sin embargo, apuntaba don Marcelino, en las sátiras anticlericales de Torres Naharro

hay sátiras directas, imprecaciones sañudas, verdaderos gritos de guerra, que a quien no tenga tomado el pulso a aquella extraña sociedad, no menos libre y suelta en la palabra que en las costumbres, le sonarán como un eco de la iracunda voz de Lutero o de Ulrico de Hutten. [ibíd.: 309]

Las concomitancias, dice, no tienen ningún sostén en la cronología, pues cuando la *Propaladia* está escrita e impresa en 1517 (año de clausura del Concilio Lateranense y de divulgación de las tesis del fraile sajón contra las indulgencias), es cuando se empieza a conocer al fraile sajón [ibíd.: 310]. Sin embargo, no podemos perder de vista que, si el autor no tenía ese blanco dogmático ni pretendía hacerse eco de ideas luteranas, la obra podía interpretarse de mala manera por los lectores, como saca a la luz el caso ya relatado de Esteban Jamete.

Por otra parte –apuntaba Menéndez Pelayo–, no era tan vanidoso Torres Naharro como para creerse inmune a esa corrupción generalizada, “sino que empezaba por inmolarse a sí mismo como víctima expiatoria de los pecados de su siglo”, y cree que el descontento por su infortunio en sus pretensiones cortesanas es lo que explicaría su decisión de marcharse a Nápoles, y no la “especie de todo punto inverosímil, repetida sin salvedades por Moratín y otros, de que acaso el rigor y acerbidad de sus sátiras fuesen el motivo que le obligó a cambiar precipitadamente de domicilio, refugiándose en el virreinato español” [ibíd.: 311].

La suerte va a cambiar para la *Propaladia* en las actuaciones censoras posteriores al *Índice* de Valdés, más permisivas, quizá al hilo de la *Regula Septima* del *Índice* de Trento (Roma 1564), que prohíbe los libros con cosas lascivas u obscenas escritas *ex professo*, por su capacidad para corromper los comportamientos, pero las permite por la propiedad y elegancia de la lengua, aunque no las lean los niños:

Libri qui res lascivas seu obscenas ex professo tractant, narrant aut docent, cum non solum fidei sed & morum, qui huiusmodi librorum lectione facile corrumpi solent, ratio habenda sit, omnino prohibentur: & qui eos habuerint severe ab Episcopis puniantur. Antiqui vero, ab Ethnicis conscripti, propter sermonis elegantiam & proprietatem permittuntur: nulla tamen ratione pueris prælegendi erunt. [p. 17]

E igualmente, la *Regula octava*, que abre la puerta al expurgo de obras cuyo principal contenido sea bueno, quitando de ellas lo pernicioso o herético. Las reglas tridentinas de 1564 constituyeron una guía para la actuación de los censores

posteriores, aunque las distintas inquisiciones nacionales actuaran con cierta libertad.

Esta actitud más permisiva parece recogerse en el *Parecer çerca de prohibiçión de libros de poesía y otros* de Alvar Gómez de Castro, de hacia 1570, escrito quizá a petición de la Inquisición en Toledo a un intelectual de prestigio, en diálogo con otros calificadores que participarían con sus propios dictámenes [García-Bermejo, 2012: 26, n. 16], y que recorre los méritos y el estatus moral de buen número de autores clásicos y contemporáneos, al tiempo que defiende la utilidad de su uso con propósitos culturales y educativos y el deseo de asegurar que no se prohíban [Russell, 1982]. Allí leemos, por ejemplo, la petición de permisividad para los poetas cómicos Plauto y Terencio, porque “no tratan de professo esto”, y al tiempo se defiende a Ovidio por su facilidad y elocuencia, a Tibulo y Propercio por su elegancia y ornato, a Marcial por su agudeza y su malicia sabrosa y erudita [Russell, 1982: 222]. Además, dice, “es necesario afloxar el arco de la consideración de cosas graves” y es mejor contar para ello con buenos autores “çevándose en la elegancia y virtudes dellos”. Y lo mismo afirma de los libros vulgares, así en otras lenguas como en la española:

Los tales libros que tubieren eloquencia o ingenio y las virtudes de poësía que aprovechen para formar y enriqueçer el stylo, como está dicho de los poetas latinos, aunque tengan algunas cosas menos honestas, o que trahen ex professo cosas de amores, pareçe no se deben vedar.

Y continúa:

Que aviendo en la lengua española tan buenos ingenios está muy falta de libros bien escritos y que la ubieran ilustrado, como se ha hecho en la italiana y en la francesa, y si algunos pocos ay (en semejante materias), pudiéndose sufrir, no se debrían quitar, tales son la primera *Celestina*, las *Obras* de Boscán, las de Garcilaso... [Russell, 1982: 223-224]

Para concluir recomendando la intervención de “algún hombre de buen juicio, diputado para esto, dexar algunas cosas y quitar otras”. Ese papel de hombre juicioso es el que va a desempeñar con nuestra *Propaladia* Juan López de Velasco, que muy significativamente utiliza para justificar su labor los mismos argumentos esgrimidos por Gómez de Castro en su *Parecer*.

El *Index librorum prohibitorum* de Amberes, 1570, que reproduce al frente las *Regulae tridentinas*, incluye la prohibición de obras en romance, y todavía indexa la “Comedia llamada Iacinta, compuesta & impressa con una epístola familiar” (sin duda la suelta descrita por Gillet 1943: I, 89), y la “Comedia llamada Aquilana, hecha por Bartholome de Torres Naharro” (quizá la suelta de Burgos 1552, descrita por Gillet [1943: I, 94]); pero no se incluye ya la *Propaladia*, quizá como consecuencia de la aplicación de los criterios tolerantes de Alvar Gómez de

Castro y con conocimiento de la edición expurgada que estaría preparando López de Velasco (idea ya apuntada por Gillet [1943: I, 65]).

El *Index Expurgatorius* publicado en Amberes en 1571 en la imprenta de Cristóbal Plantino y bajo la tutela de Benito Arias Montano [Gómez Canseco, 2012; Vega 2022], primer índice expurgatorio de la monarquía hispánica, afecta solo a textos latinos (y particularmente a los de Erasmo), pero muestra una nueva actitud de la actividad censora, permitiendo la circulación de obras no censurables por completo, sino de las que podrían autorizarse, eliminando de ellas pasajes comprometidos o peligrosos, es decir, mediante el castigo o expurgo; y esta nueva actitud se justifica por la conciencia de la utilidad misma de esas obras de teólogos, juristas, médicos, naturalistas o filólogos. Esa será la puerta para la nueva edición de la *Propaladia* de Torres Naharro, que ve la luz trece años después de su prohibición en el *Índice* de Valdés, y tras haber sido “Todo corregido y emendado por mandado del consejo de la Santa y general Inquisición”, como se proclama desde la portada [Gillet, 1943: I, 55-71]. La edición se lleva a cabo una vez levantada la prohibición de 1559, a través de un auto promulgado por la Inquisición, como se lee explícitamente en el primero de los preliminares legales, que contiene la licencia, el privilegio para el reino de Castilla y la tasa, firmado por Juan Gallo de Andrada:

Yo Juan Gallo de Andrada Secretario del Consejo de su Majestad. Doy fe que visto por los señores del Consejo de su Majestad cierto auto proveído por los señores del consejo de la santa y general inquisición, por el qual alçaron la prohibición que estava puesta para no se poder leer la Propaladia de Torres Naharro, y la vida de Lazarillo de Tormes, y las obras de Christóval de Castillejo, y hechas las diligencias que la premática sobre la impresión de los libros dispone, se dio licencia y privilegio a Juan López de Velasco.

E igualmente, en el Privilegio para el reino de Aragón se destaca la autorización inquisitorial y la utilidad del trabajo:

Por parte de vos Juan López de Velasco nos ha sido hecha relación que por mandado y comisión del Consejo de la sancta Inquisición haviades recopilado y corregido la Propaladia de Bartolomé de Torres Naharro y la vida de Lazarillo de Tormes y las obras de Christóval de Castillejo (...) atendido vuestro buen zelo que tenéis del común aprovechamiento y el trabajo que en esto havéis tenido...

Esgrime Agustín de la Granja este privilegio firmado por Felipe II, frente a la imagen de un monarca ajeno al teatro, aislado y refugiado en El Escorial, que presentan algunos estudiosos como Ludwig Pfandl; y recuerda que “allí estaba el 5 de agosto de 1573, cuando extendió un «Real privilegio» para reimprimir precisamente la *Propalladia*” [Granja, 1991: 23]; aunque no menciona que se trataba de esta versión *castigada* y que la firma de privilegios de impresión era un trámite que apenas pasaría por los ojos del rey.

Juan López de Velasco defiende la oportunidad de su trabajo precisamente con el argumento de la utilidad, anticipado, como hemos visto, en el *Parecer* de Alvar Gómez de Castro y como había hecho con las obras expurgadas el *Expurgatorio* de Amberes (1571). Dice López de Velasco:

Guardaron tanto la propiedad y pureza de la lengua castellana Bartholome Torres de Naharro y Christóval de Castillejo [...] en las obras que compusieron con aquella facilidad y llaneza tan pura y propia de los buenos autores, que justamente sus obras merecen ser leídas y tenidas en tanto como lo son de muchos hombres doctos y estudiosos de lengua castellana.

López de Velasco destaca la cualidad de la lengua (no es casualidad que sea también el autor de una *Ortographia y pronunciación castellana*, Burgos, Felipe de Junta, 1582), la gracia y el donaire, y la conveniencia de recuperar para el patrimonio nacional estas obras, que se leían e imprimían en el extranjero, pero estaban prohibidas en España. Por eso,

con licencia del consejo de la Santa y General Inquisición y de Su Magestad se ha reformado y limpiado de todo lo que pareció ser de inconveniente, procurándolas dexar en forma que honestamente se pueden leer por qualesquier personas que sean, porque así no queden en riesgo de bolverse a prohibir otra vez y se vengan a perder.

Este indulto editorial a la *Propaladia* afectó igualmente a otras dos joyas de nuestra literatura: *Lazarillo de Tormes* y las obras de Sebastián de Castillejo. Así valora Menéndez Pelayo la nueva actitud inquisitorial:

La Inquisición transigió hábilmente, levantando en un mismo año el entredicho de estas tres joyas de nuestra literatura, y encargando su corrección a la experta pluma del cosmógrafo y gramático burgalés Juan López de Velasco, hombre muy culto, de espíritu tolerante, y que hizo todo lo posible para salvar la integridad de los textos. Habida consideración a la diferencia de los tiempos, le honra mucho la buena fe con que procedió en su trabajo. Aun de los rasgos satíricos contra Roma conservó muchos; y no digamos nada de los pasajes picantes y libres, porque en éstos solía reparar la censura inquisitorial mucho menos. [1941: 309]

Pero la obra cayó en buenas manos, ya que, según señala Martínez de Bujanda, siguiendo lo apuntado ya por don Marcelino:

on peut affirmer que le correcteur Juan López de Velasco a été assez modéré et a fait preuve de bon sens. La majorité des passages, même s'ils sont assez osés, restent intacts; les corrections affectent souvent des mots ou certaines allusions sexuelles plus ou moins explicites. Le correcteur s'est montré cependant tout à fait intransigeant sur le dogme, l'Écriture sainte, les institutions de l'Église et les critiques des ecclésiastiques. [1984: 206-207]

Las intervenciones censoras se encaminaron a eliminar las alusiones satíricas anticlericales y las obscenidades; se censura completa, por ejemplo, el *Capítulo III* (“Como quien no dice nada / me pedís qué cosa es Roma”), precisamente una de las que recitaba Esteban Jamete y por las que fue denunciado a la inquisición de Cuenca [Domínguez Bordona, 1933: 21]. Sin embargo, dice Joseph Gillet, la severidad y los efectos del expurgo sobre la *Propaladia* se han exagerado, dado que las modificaciones introducidas no alteraban sustancialmente el contexto ni la inteligibilidad de la obra original. Y pone como ejemplo de esas exageraciones las opiniones ya señaladas de Martínez de la Rosa y Schack, y mostrándose más cerca de las opiniones de Menéndez Pelayo [Gillet, 1943: I, 68]. No obstante esto, el mismo estudioso señala con acierto que la labor de la Inquisición contra todas las ediciones excepto la castigada de 1573, debió de ser eficaz a la luz del escaso número de ejemplares supervivientes de las anteriores. Pérez Priego [2018: 150] señala que el impresor toledano Juan de Ayala, en 1556, almacenaba en su oficina tipográfica más de mil ejemplares de la *Aquilana* y casi cuatrocientos de la *Jacinta*, que seguramente hubo de destruir, como consecuencia de las prohibiciones repetidas de estas sueltas.

Las motivaciones del censor apuntan, en fin, a dos territorios, como señala García-Bermejo: “Las faltas contra el decoro en el tratamiento de la materia religiosa y, en menor medida, contra la honestidad por exhibición impúdica en cuestiones amorosas” [2012: 29]. Su cotejo de los fragmentos de los introitos de *Serafina*, *Trofea* e *Himenea* muestra supresiones de obscenidades y pequeñas atenuaciones de dobles sentidos sexuales [García-Bermejo, 2012: 30-32].

La censura ejercida por López de Velasco es, a decir de Gillet, un tanto errática o quizá indiferente respecto a todas las cuestiones no dogmáticas. Se suprime, por ejemplo, el *Capítulo III*, pero se mantienen expresiones similares en la *Jacinta*. Sin embargo, están claras las afirmaciones antipapistas de esa composición, que habían salido a la luz en el juicio contra Jamete. Las groserías rústicas, sobre todo en los introitos, se aprueban, pero el vocabulario se censura y se atenúan las pullas intercambiadas en la *Aquilana* o en la *Trofea*. En general, se mantiene, dice, inalterado el naturalismo lascivo de las obras; pero se persigue celosamente todo lo que tenga que ver con el dogma, por más que sea insignificante (por ejemplo, la palabra “adoración” aplicada por los amantes a sus amadas); toda la argumentación teológica del *Diálogo del Nacimiento* (también implicada en el proceso de Jamete) y las burlas de la *Adición* son suprimidas, así como los poemas a la *Contemplación al crucifijo*, la *Exclamación de Nuestra Señora contra los judíos*, *Al hierro de la lança*, *A la Verónica* [1943: I, 70], es decir, todo el conjunto de poemas sacros de la *Propaladia* de 1517. En conjunto, dice Gillet, puede afirmarse que

altogether the Inquisitor's attitude has been characterized by a generally good-natured indifference ['indiferencia bonachona'], occasional moments of interest and a sustained dogmatic concern. [Gillet, 1943: I, 71]

Estas opiniones de Gillet han sido puestas en cuestión por Anthony Close, que destaca, en cambio, el efecto psicológico que pudo haber tenido sobre el público español de aquella época

el hecho de haberse tomado deliberadamente tres clásicos de la literatura nacional — todos ellos de naturaleza cómica, en todo o en parte — y haberse hecho en ellos un castigo ejemplar que demostrase concretamente cuáles eran, de allí en adelante, los límites de lo tolerable. [2004: 32]

Pero ciertamente, la ejemplaridad del castigo era relativa, debido, entre otras cosas a la poca sistematicidad de la labor censora de López de Velasco, señalada ya por Gillet y corroborada por García-Bermejo al comprobar, por ejemplo, cómo las mismas parodias de oraciones latinas, se censuran en la *Aquilana* (bien que rodeadas de obscenidades groseras), pero se mantienen en la *Trofea* [García-Bermejo, 2012: 38].

Podemos afirmar que la labor censora de López de Velasco es tajante respecto a cuestiones religiosas, que afectan precisamente, a las obras que contienen los pasajes que salen a la luz en el proceso de Esteban Jamete (supresión completa del *Capítulo III*, del *Diálogo del nacimiento* y la *Adición*, de los poemas religiosos y partes de la *Sátira*), pero menos resolutiva en cuestiones escandalosas relativas al comportamiento moral de algunos personajes y sus expresiones malsonantes. Pérez Priego [2018: 152-159] hace un repaso a las intervenciones de López de Velasco en la reordenación de los materiales del libro, las supresiones y correcciones, y analiza los efectos que estas intervenciones tuvieron en la obra, para concluir:

No creo que procediera con total buena fe en su trabajo, aunque así lo considera Menéndez Pelayo, sino que asumió una tarea de custodio intelectual, que le vino encomendada y abrazó con dedicación entusiasta. Pero lo que es seguro es que nos devolvió un texto profundamente alterado y manipulado, nada auténtico ni verdadero, hábilmente destruido en su riqueza y variedad literaria y en sus ideas más modernas y avanzadas. [Pérez Priego, 2018: 159]

Todavía en el *Índice* de Lisboa 1581 a cargo del arzobispo de Lisboa e Inquisidor General, Jorge de Almeida (Dalmeida), en la parte titulada "Livros em Lingoagem" del *Catálogo dos livros que se prohibem nestos Regnos & Senhorios de Portugal*, se prohíben: "Comedia Iacinta, Comedia Aquilana" (fol. 18<sup>r</sup>) y "Propaladia de Bartholomeu (sic) Torres Naharro" (fol. 22<sup>r</sup>). Como lo había sido anteriormente en los *Índices* portugueses de 1561 y 1564, y lo será después en el de Roma 1590 [Martínez de Bujanda, 1996: 385].

En el siguiente *Index librorum prohibitorum* español, el de Gaspar de Quiroga (1583), se sigue incluyendo la prohibición de “Bartolomé de Torres Naharro, Su Propaladia”, aunque se precisa: “no siendo de las corregidas e impresas del año de 1573 a esta parte” [1583: fol. 64<sup>r</sup>]. La misma advertencia se repite en la “Comedia llamada Aquilana hecha por Bartholomé de Torres Naharro no siendo de les emendadas, corregidas e impresas del año 1573 a esta parte” [1583: fol. 64<sup>v</sup>]; sin embargo, en el fol. 63<sup>v</sup> se ha prohibido “Aquilana, comedia” (quizá la suelta de Burgos 1552, descrita por Gillet [1943: 94]; y en el 64<sup>v</sup> se prohíbe, sin más precisiones la “Comedia llamada Iacinta” (probablemente la suelta descrita por Gillet [1943: 89]. Además, se prohíben “Comedias, tragedias, farsas, o autos donde se reprehende y dize mal de las personas que frequentan los sacramentos o templos: o se haze injuria a alguna orden o estado aprobado por la iglesia” (fol. 65<sup>r</sup>). El Índice de Quiroga reelabora las *Regulae* del *Index* de Trento (1564) y la ausencia de la Regla séptima “juega a favor de la difusión de la literatura vulgar en España” [Cerrón Puga, 1996: 411].

La prohibición explícita de la *Jacinta* explica que, en el vuelto de la portada del ejemplar de la *Propaladia*, Madrid, 1573 (signatura R/4229 de la BNE) se lea la siguiente nota manuscrita:

Esta este libro corregido y emendado segund el cathálogo y expurgatorio moderno por my, fray Miguel de Sant Hierónymo frayle professo en el monasterio de S. Hierónymo de Sevilla segund la aceptación de los Señores Ynquisidores, y quitósele la comedia llamada Jacinta porque ansí lo rezaba el cathálogo, fecha en dos de junyo de 1585.

En el folio 235<sup>v</sup>, en efecto, al acabar la comedia Himenea, fray Miguel escribe: “Quitose de aquí la comedia llamada Jacinta y rompiose porque se prohibió por el catálogo impreso en año de 1583”. Pero otra mano, al margen anota:

El que quitó de aquí la comedia Jacinta y la rasgó antes de mostrarla a los SS. inquisidores, segund dize el cathálogo que se muestre, lo hizo con zelo súbito, y antes que viniesse a sus manos el dicho cathálogo para informarse del modo de proceder en semejantes cosas.

La ausencia de la *Jacinta* se suple en el ejemplar mencionado con una copia manuscrita de la comedia. El “celo súbito” de fray Miguel se constata a lo largo del ejemplar en no pocas intervenciones sobre el texto, tachando o anotando al margen [Gillet, 1943: I, 62].

En el *Índice* del Inquisidor General y Arzobispo de Toledo Bernardo de Sandoval y Rojas se prohíbe la “Comedia Aquilana, compuesta por Bartolomé de Torres Naharro, no siendo de las emendadas e impresas del año 1573 a esta parte” [1619: 20], dentro de las obras de segunda clase (es decir, aquellas de ciertos autores que están prohibidas o para las que se prescribe advertencia o

explicación); la Comedia Jacinta se incluye en las de tercera clase, es decir las anónimas o de autor incierto [p. 23]. También se incluye en el apartado correspondiente a la letra “P” en la *Secunda Classis* la “Propaladia de Bartolomé de Torres Naharro, no siendo de las corregidas e impressas del anno 1573 a esta parte”. Es necesario corregir lo anotado por Gillet [1943: I, 65] de que en el índice de 1619 solo se mantiene la comedia Jacinta. *Aliquando bonus dormitat Homerus*.

Las prohibiciones del *Índice* de Sandoval y Rojas se repiten sin variaciones en los siguientes, de Zapata (1632) y Sotomayor (1640): la *Comedia Aquilana* entre los libros de segunda clase, no siendo de las enmendadas en 1573, la *Jacinta* entre los libros de tercera clase, y la *Propaladia*, indexada por su título (en la letra “P”) y no por su autor entre los libros de segunda clase, con la especificación consabida de no siendo, igualmente, de las enmendadas en 1573. Así quedan ya también las obras de Torres Naharro –prohibición de las sueltas, autorización de la *Propaladia* expurgada– para el resto de los *Índices* de la Inquisición española del siglo XVIII (1707, 1747 y 1790, Martínez de Bujanda [2016: 1061]).

Cierro este recorrido con referencia a las anotaciones marginales (*microliteratura*, se las ha llamado) de un lector tan relevante intelectualmente como Jovellanos, a propósito de la obra de Torres Naharro. Por más que no formen parte de la censura *sensu stricto* son significativas de cierta consideración valorativa en el contexto de la recepción de la obra, por más que para Rodríguez Moñino sean “pocas y de no gran interés” y las califique despectivamente como “sutilidades” [1937: 61]. Jovellanos adquiere, lee, subraya y anota (antes de 1778) un ejemplar de la *Propaladia* (*Pro Palladia*, en la portada) de Nápoles 1524, que es el conservado en la Biblioteca Nacional, como recuerda la estudiosa de este caso [Lorenzo Álvarez, 2019: 137, n. 3] y señaló en su día Rodríguez Moñino, que reconstruyó su tormentosa historia bibliográfica [1937]<sup>4</sup>. Naturalmente, las valoraciones de Jovellanos –bastante negativas (“teniendo una idea muy equívoca de la comedia, no era capaz de hacer alguna buena”; “el tal Naharro entendía tanto de hacer comedias como de calzar pollos”)– tienen más que ver con planteamientos de poética neoclásica y con su proyecto de renovación de la escena teatral española que con valoraciones morales censoras. Su subrayado de versos satíricos apunta el interés personal del ilustrado asturiano por la sátira; además aclara algunos significados y anota algunos pasos críticos como producto de la fusión de grafías del original. Y es significativo que las anotaciones desaparecen después de la Jornada I de la *Serafina*. ¿Hasta dónde leyó Jovellanos? Es muy llamativo también que las opiniones negativas de su lectura íntima contrastan con las expresadas oficial y públicamente –mucho más positivas– en el informe solicitado por la Academia de la Historia en 1786 y recogido en la *Memoria sobre las diversiones públicas* [Lorenzo Álvarez, 2019: 136].

---

<sup>4</sup> El ejemplar es accesible en la Biblioteca Digital Hispánica: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000264675&page=1>